

DICTAMEN 16/05

Maite Alonso, Presidenta
Xabier Aizpurua
Juan Carlos Jauregui
Amaia Jauregiberri
Isabel Kapanaga
Mari Tere Ojanguren
Antxon Rodríguez
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2016 a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso el **Dictamen al proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la autorización de centros integrados de Formación Profesional, de titularidad privada, en la CAPV, procedentes de transformación, fusión o desdoblamiento de centros ya existentes, así como la modificación y extinción de tal autorización**

.ANTECEDENTES

El Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, define los centros integrados de formación profesional como aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en el decreto citado, impartan todas las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad propios de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas y que hayan sido creados o autorizados como tales.

Asimismo, indica que los centros integrados de formación profesional impartirán enseñanzas de formación profesional inicial de grado medio y superior y formación profesional para el empleo asociadas a un número mínimo de familias profesionales que determine la Viceconsejería de Formación Profesional.

Por otra parte, se explicitan los requisitos que deben reunir los centros integrados de formación profesional

Finalmente, en su artículo 8, dispone que los Departamentos competentes en materia de educación y de empleo podrán, mediante Orden conjunta y a solicitud del titular del centro privado, autorizar Centros integrados de formación profesional privados, de acuerdo con los requisitos establecidos en el mismo.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de 12 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo 1 establece el objeto de la norma y el artículo 2 determina los requisitos para la autorización de centros integrados privados de formación profesional.

El artículo 3 establece los plazos para la presentación de la solicitud y la documentación exigible, así como la forma de presentación de la misma. Por su parte, el artículo 4 determina el procedimiento para la subsanación de la solicitud y de la documentación, caso de ser necesaria

El artículo 5 determina a quien corresponde la competencia de verificar el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el artículo 2.

El artículo 6 se refiere a la propuesta de resolución. El artículo 7 señala que el procedimiento de autorización será resuelto por orden conjunta de las consejerías competentes en materia de formación profesional y del sistema educativo y de formación profesional para el empleo, e indica los datos de que debe constar.

El artículo 8 dispone que la autorización de apertura y funcionamiento de un centro integrado de formación profesional se inscriba en el registro de la dirección competente en materia de autorización de centros docentes y el artículo 9 determina los efectos del otorgamiento de la autorización.

El artículo 10 se refiere a la modificación de la autorización, caso de producirse la alteración de los datos o de las instalaciones y el artículo 11 a la extinción de la autorización por cese de actividades o por revocación expresa.

El artículo 12 establece los efectos del silencio administrativo.

La Disposición adicional se refiere al mantenimiento de los conciertos para los centros resultantes de la segregación de enseñanzas diferentes de las de formación profesional.

La Disposición Final primera determina la entrada en vigor.

I. VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo Escolar de Euskadi elaboró el Dictamen 12/10 en torno al proyecto de Decreto de regulación de los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, algunas de cuyas aportaciones fueron tomadas en consideración en la redacción definitiva del Decreto 46/2014, de 1 de abril.

El Consejo entiende que este proyecto de Orden trata únicamente del procedimiento para la autorización de los centros concertados, estando la normativa básica ya prefijada en el Decreto 42/2014, por lo que hace una valoración positiva de la misma.

No obstante, llama la atención sobre el penúltimo párrafo de la exposición de motivos, donde dice *“Se propone por lo tanto posibilitar la autorización de centros integrados de formación profesional privados, permitiendo así la existencia de una red conjunta de centros integrados de formación profesional mediante los cuales se puedan garantizar e impulsar las finalidades descritas en el Decreto 46/2014, con un reparto territorial y social equilibrado.”*

El Consejo considera que, dado que la autorización está sujeta al cumplimiento de los requisitos, la referencia al reparto territorial resulta difícil de garantizar y aún menos el reparto social, cuyo significado en este contexto es ambigua. Por ello, propone la supresión del final del párrafo donde dice: *“... con un reparto territorial y social equilibrado.”*

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 6 de julio 2016
LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA